

**Tomás José de Montes,  
obispo de Cartagena,  
contra las Pías Fundaciones del Cardenal Belluga.  
La polémica partición de las rentas de la mitra entre ambos  
y el parcial destino italiano de las mismas (1724-1741)  
(Carta inédita de Belluga a Montes, Roma 13 marzo 1736)**

*MARÍA JOSÉ VILAR\*\*  
Universidad de Murcia*

**Resumen**

En diciembre de 1723 el cardenal Luis Belluga renunció al obispado de Cartagena para poder asumir en Roma las elevadas funciones que le fueron confiadas por los sucesivos pontífices hasta su fallecimiento en esta ciudad en febrero de 1743. Tal renuncia fue acompañada de un acuerdo económico con el obispo Tomás José de Montes, su sucesor en Cartagena a propuesta del propio Belluga. Apartada una suma de 6.000 escudos anuales como cobertura financiera de las Pías Fundaciones establecidas por éste antes de su marcha, las rentas diocesanas (24.000 ducados) fueron partidas por mitad entre el obispo saliente (a título de pensión vitalicia) y el entrante. Este último, un tiempo después, rechazaría tal acuerdo y pretendió disponer también de los 6.000 escudos. Utilizando documentación nueva, este artículo arroja nueva luz sobre un tenaz contencioso que duró tanto como el pontificado de Montes, fallecido en 1741. Belluga le sobrevivió dos años.

**Palabras clave:** Cardenal Luis Belluga, obispo Tomás José de Montes, diócesis de Cartagena, Pías Fundaciones, catedral de Murcia, rentas de la mitra, España, siglo XVIII.

\* Trabajo realizado dentro del Proyecto de investigación *El cardenal Belluga en Italia* (P.I. 85/00793/FS/01), patrocinado por la fundación Séneca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de que es investigador principal J.B. Vilar, Universidad de Murcia.

\*\* Profesora Ayudante de Historia Contemporánea. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Murcia. Campus de la Merced. C/. Santo Cristo, 1. 30001-Murcia. E-mail: mavi@um.es

### Abstract

In december 1723 the cardinal Luis Belluga left the bishopric of Cartagena to assume his responsibilities in Rome until his death in february 1743. That resignation was accompanied of an economic agreement with the bishop Tomás José de Montes, successor in Cartagena proposed by Belluga himself. But later Montes denied such agreement in order to protect the *Pías* Foundations that the cardinal left established in Murcia. Consequently a court case took place until Montes' death in 1741. Belluga survived two years.

**Key word:** L. Belluga, T.J. de Montes, diocese of Cartagena, *Pías* Foundations, Rome, Murcia, Spain, the XIIIth century.

### Nota preliminar

La renuncia en vida a una sede episcopal por su titular, salvo que llevase aparejada la promoción a otro obispado, conllevaba necesariamente la partición de las rentas de la mitra entre el prelado dimisionario y su sucesor, por cuanto era reservado al primero una pensión vitalicia de cuantía variable. Esa renta solía fluctuar entre la mitad y el tercio del montante global de los ingresos ordinarios correspondientes al mitrado. El pacto, suscrito ante escribano público con todas las garantías legales, y sancionado con la correspondiente bula pontificia, precedía necesariamente al nombramiento del nuevo obispo, acuerdo que, por lo general, era negociado entre el titular y su sucesor, aparte de que este último solía ser propuesto (o siquiera su designación pactada) con aquel.

Todos estos requisitos se cumplieron en el caso de la renuncia a la sede de Cartagena en 9 de diciembre de 1723 por el mitrado Luis Belluga, cardenal de la Santa Iglesia Romana desde cuatro años antes, y a la sazón en el desempeño de diferentes destinos en Roma, quien propuso como sucesor al también granadino Tomás José de Montes (o Ruiz de Montes), un eficiente clérigo curial recientemente promovido a la sede de Oviedo. Sólo que, en el caso que nos ocupa, Belluga tuvo buen cuidado de apartar de las rentas episcopales 6.000 escudos anuales para el sostenimiento de las *Pías* Fundaciones que estableciera con fines filantrópicos y caritativos antes de su marcha, y el resto, unos 24.000 ducados, a partir por mitad entre los dos mitrados entrante y saliente. Estas condiciones fueron aceptadas por Montes por cuanto siendo la diócesis de Cartagena una de las más pingües de España, estimó ser esos 12.000 ducados suma más que suficiente para cubrir sus necesidades personales y familiares, así como sus compromisos diocesanos. Sin embargo en el curso de sus diecisiete años de pontificado cartaginense (1724-1741) fue reconsiderando esa opinión inicial, para terminar reclamando los 6.000 escudos anuales reservados a las Fundaciones de Belluga, o siquiera disponer de ellos para cubrir urgencias del obispado o sus propias obras benéficas, entendiendo que tan importante suma resultaba de todo punto imprescindible para afrontar dignamente las necesidades diocesanas.

La carta inédita ahora aportada, escrita por Belluga a Montes y fechada en Roma en 13 de marzo de 1736, profundiza en esta cuestión, y aporta nuevos datos sobre los respectivos puntos de vista de ambas partes enfrentadas.

## **El autor**

Luis Belluga y Moncada, nacido en Motril (Granada) en 30 de noviembre de 1662, y formado en el granadino colegio universitario de Santiago, donde cursó humanidades, filosofía, teología, cánones y leyes entre 1678 y 1685, al tiempo que seguía la carrera eclesiástica, completó sus estudios en el reputado Colegio de Santa María de Jesús (vulgo de Maese Rodrigo), adscrito a la Universidad de Sevilla, donde revalidó sus licenciaturas en humanidades, filosofía y ambos derechos, y obtuvo el grado de doctor en teología. Todo ello en 1686.

En enero del siguiente año, con apenas 24 de edad, ganaba por oposición la canonjía magistral de Zamora, diócesis en la que permanecería tres años, tiempo en el cual fue activo y eficiente colaborador del mitrado fray Gaspar de Vergara. Habiendo concurrido a nuevas oposiciones, se le asignó por voto unánime la canonjía lectoral de Córdoba, siendo durante los dieciséis años en que permaneció en el desempeño de la misma (1689-1705), uno de los más estrechos colaboradores del titular de la diócesis, el mercedario fray Pedro de Salazar, ex-obispo de Salamanca, exgeneral de su Orden y cardenal desde el 86. El mitrado confió al joven canónigo (adscrito desde su época de seminarista a la reformista Congregación del Oratorio de Felipe Neri) la reorganización y vivificación del clero diocesano, con la consiguiente mejora de la atención pastoral de los fieles.

Conocido publicista a favor de la causa borbónica durante la guerra de Sucesión, al quedar vacante la sede de Cartagena por fallecimiento del obispo don Francisco Fernández de Angulo (septiembre, 1704) fue designado para sucederle e hizo su entrada en Murcia en 19 de abril del siguiente año. Su nombramiento para la mitra cartaginense obedecía, por tanto, a una decisión fundamentalmente política: mantener el reino murciano en la obediencia de Felipe V, dado que mostraba alarmantes signos de inclinarse crecientemente por la causa austracista (de hecho Cartagena no tardaría en pasarse al archiduque), y desde el mismo organizar la reconquista de Valencia y su reino, donde ya había sido aclamado el titulado Carlos III. Una misión que Belluga cumplió a la perfección en su doble condición de capitán general del reino de Murcia y último virrey de Valencia (con sede en Orihuela), empresa llamada a culminar en la decisiva batalla de Almansa (25 abril 1707).

Como obispo su actuación fue tan renovadora y eficiente que no resulta posible resumirla en pocas líneas. Baste decir que su pontificado pasa hoy por ser el que ha dejado más profunda huella en los anales de la diócesis de Cartagena: reforma de las instituciones eclesiales existentes e introducción de otras nuevas, sobre todo las de tipo filantrópico y caritativo con amplia proyección social, cuya financiación y perdurabilidad aseguró con las rentas generadas por las casi 5.500 hectáreas desecadas, roturadas y colonizadas en el bajo Segura (incluida la fundación de tres nuevas villas –Dolores, San Fulgencio y San Felipe Neri–), al tiempo que desarrollaba una intensa labor publicística, llamada a ser referente obligado en la reforma eclesiástica abordada por entonces en Murcia.

Las irreductibles posiciones antirregalistas de Belluga en asuntos eclesiales frente a los ministros de Felipe V, hizo que se enfriaran sus relaciones con la corte, hasta el punto de tornarse difícil su situación en España, de forma que al ser designado cardenal por Clemente XI (29 noviembre 1719), Belluga optó por fijar su residencia en Roma, donde asumió las más elevadas funciones en diferentes Congregaciones pontificias (Ritos, Concilio, Inmunidades eclesiásticas, Obispos, Regulares... y en particular en la de Propaganda Fide, de la que fue prefecto, cargo desde el cual potenció la unión con los cristianos de Oriente, así como las misiones en América, Asia y África, aparte escribir obra extensa y perdurable en latín e italiano, traducida a los principales idiomas modernos incluido el árabe). Al propio tiempo ocupó interinamente la secretaría de Estado, y desde 1726, por deseo expreso del primer Borbón, quien pese a discrepancias ocasionales siempre mostró a Belluga reconocimiento y respeto por sus servicios pasados, desempeñó el cargo de Cardenal Protector de España, pasando por tanto por sus manos todos los asuntos referidos al Imperio español, sobre todo los eclesiásticos pero no exclusivamente. Belluga renunció a la mitra de Cartagena en 9 de diciembre de 1723, si bien no dejó de prestar atención prioritaria a los asuntos de su antigua diócesis, y muy especialmente a las Pías Fundaciones que dejase establecidas en la misma, a las que tenía consignadas la mayor parte de sus rentas tanto españolas como italianas. Falleció en Roma en 22 de febrero de 1743<sup>1</sup>.

### El destinatario

Tomás José de Montes, granadino y por tanto paisano de Belluga, formado en el seminario conciliar y Universidad de Granada, ciudad en cuya colegiata del Sacro-Monte fue abad, marchó después a Roma, en cuya basílica de San Juan de Letrán ocupó una canonjía. Sus eficientes servicios en la Curia pontificia fueron reconocidos y recompensados con diferentes nombramientos y distinciones. Entre ellos los de prelado doméstico de Su Santidad, obispo asistente del Sacro Pontificio Solio, consultor de las Congregaciones romanas del Índice, Ritos y Santo Oficio, arzobispo *in partibus* de Seleucia y finalmente obispo titular de Oviedo.

Individuo con excelentes cualidades humanas, intelectuales y pastorales, Belluga le trató en Roma y en él vio un sucesor idóneo cuando renunció la mitra de Cartagena en diciembre de 1723, proponiéndole como tal y no cejando hasta obtener su nombramiento en 1º de septiembre del siguiente año. El pontificado cartaginense de Montes se iniciará semanas más tarde con su llegada a Murcia y toma de posesión (23 noviembre), prolongándose por espacio de diecisiete años hasta su muerte en esta ciudad en 11 de diciembre de 1741.

---

1 Sobre L. Belluga véase la actualizada biografía de VILAR, Juan B.: *El cardenal Luis Belluga* –Granada. Ed. Comares. 2001–, donde se remite además a la documentación y bibliografía disponibles.

A su paso por la sede de Cartagena mostró ser un obispo caritativo, laborioso y emprendedor, en no pocos aspectos digno sucesor de Belluga. En su tiempo fue acometido un vasto plan de reordenación del territorio diocesano, iniciado ya en tiempos de su predecesor, con la consiguiente creación de nuevas parroquias y mejora de las existentes. No pocos templos fueron remozados o edificados de nueva planta. En Murcia, por ejemplo, aparte la restauración de las llamadas Casas del Obispo (precedente del actual Palacio episcopal), que se hallaban semiarruinadas, fueron construidas las actuales iglesias conventuales de las Agustinas, Santo Domingo y Santa Ana (dominicas) inauguradas en 1729, 1734 y 1738, en las afueras de la ciudad la de los Jerónimos en este último año, desde el 27 se trabajaba en la edificación de la nueva iglesia de Verónicas, pero sobre todo durante su pontificado fueron realizadas obras de importancia en la catedral, siendo de destacar la finalización del primer cuerpo de la torre (1725) y la acometida de una empresa de tan vasto empeño como fue el imafrente o actual portada principal sobre los muros arruinados por inundaciones y seísmos, obra cuyo diseño data del bienio 1734-35, pero que no sería concluida hasta veinte años después (1754), en tiempos del obispo Diego de Rojas y Contreras.

Montes no fue ajeno a importantes empresas urbanísticas y de infraestructura emprendidas cuando no totalmente ejecutadas en su época, las más reseñables desde luego las acometidas en Murcia para prevenir las periódicas inundaciones estacionales, de efectos devastadores. Concretamente el trazado y construcción de El Reguerón (cauce alternativo del Segura), así como de la nueva Contraparada y el Malecón para regular el curso de las aguas fluviales y, en su caso, poner a cubierto la ciudad de las arremetidas de los desbordamientos del río Segura y de su afluente el Sangonera o Guadalentín. En otro orden de cosas mostró especial predilección por mejorar el nivel formativo y pastoral del clero, fomentó las prácticas piadosas (misiones populares, organización de cofradías y hermandades religiosas, etc.), buscó concordias sobre asuntos económicos (diezmos, etc.) entre las instituciones civiles y eclesiales (aparte las privativas de estas últimas corporaciones), y no obstante sus desavenencias con Belluga en relación con las Pías Fundaciones de éste, las protegió en caso necesario, hasta el punto de ser coautor (1739) de los primeros estatutos de la Casa de Misericordia. Desprovisto del nada común espíritu empresarial de su predecesor, se inclinaba por la caridad del día a día, de ahí su fama de prelado desprendido y limosnero, pero imprevisor y por ello fácil presa de los acreedores. Murió cargado de deudas, no obstante lo cual dispuso en su testamento que sus cortas pertenencias fueran repartidas entre los pobres de Murcia y de Granada<sup>2</sup>.

---

2 Sobre T. J. de Montes véase ajustada microbiografía en DIAZ CASSOU, Pedro: *Serie de los obispos de Cartagena*. Madrid. Fortanet. 1895 [hay ed. facsimilar: Murcia. Inst. Municipal de Cultura. 1977].

## La carta

Fecha en Roma en 13 de marzo de 1736, lleva igual fecha que la remitida por Belluga al Cabildo catedral de Murcia<sup>3</sup>, ofreciendo colaboración económica en las obras de restauración de los muros de la catedral desplomados bajo los efectos de los últimos seísmos e inundaciones, así como en los trabajos de diseño y construcción del imafronte llamado a ser fachada principal del templo. En la misma anunciaba la entrega de 9.000 ducados (unos 100.000 reales), que no los 6.000 prometidos inicialmente, pero no en anualidades de mil, sino mediante desembolsos de superior cuantía conforme avanzasen los trabajos de restauración y hermosamiento de la catedral, entendiéndose así incentivar el ritmo de ejecución de los mismos, al tiempo que se evitaba el riesgo de una posible interrupción de pagos si le sorprendía la muerte antes de la finalización de las obras, cosa nada improbable dada su avanzada edad y mala salud.

Pero sobre todo el cardenal lamentaba la que reputaba como torcida actitud del obispo Montes hacia su persona y obra, la campaña de desprestigio que había emprendido contra él en la diócesis y muy especialmente cerca del Cabildo catedralicio, tesis reafirmadas por Montes en una larga misiva que le tenía enviada y que el destinatario reputa de *ofensiva* por cuanto consideraba que Belluga estaba obligado *de justicia* a atender necesidades primarias de su antigua diócesis (de la cual procedía el grueso de sus ingresos) con preferencia a unas Pías Fundaciones que entendía responder a mero ego personal. En 26 de septiembre del mismo año el Cabildo respondió, en sentido cordial y tranquilizador al anciano purpurado<sup>4</sup>, reiterándole su afecto de siempre, agradeciéndole su apoyo pecuniario en las obras de restauración emprendidas e informándole sobre la marcha de esos trabajos.

En la misiva al obispo don Tomás José de Montes, aquí presentada y glosada<sup>5</sup>, en respuesta a otra de éste, Belluga manifiesta su perplejidad rayana en la indignación por el contenido de la carta, en su opinión de todo punto inexacta e injusta, pero también por la actitud del mitrado cartaginense al hacerla pública con el consiguiente desdoro del buen nombre del cardenal, anciano de 74 años, con mala salud y por tanto sin apenas fuerzas

---

3 Véase transcripción y estudio de la misma en VILAR, M<sup>a</sup>. José: «El cardenal Belluga y la catedral de Murcia. Su aportación financiera desde Italia», *Carthaginensia*, XIX (julio-dic. 2003), 405-24. Más sobre Belluga en Italia y sus asiduos contactos con su antigua diócesis, en particular el Cabildo catedral, que tenía a su cargo la supervisión de las Pías Fundaciones y en el cual su sobrino Luis Belluga y Vargas fue deán entre 1719 y 1752, véase en VILAR, J.B., *El cardenal Luis Belluga...*, op. cit. (sobre todo pp. 275-329); BELLUGA, L.: *Epistolario del Cardenal (...)*. Edición de Juan Torres Fontes y Rodolfo Bosque Carceller. Murcia. Diputación Provincial - Academia «Alfonso X el Sabio». 1962; SÁNCHEZ GIL, F. Víctor: «Murcia por la definición dogmática de la Inmaculada Concepción en 1732-1733», *Carthaginensia*, XVIII (2002), 443-80; SÁNCHEZ GIL: «Sobre título y autoría de un *Libellus de Inmaculata Conceptione B.M. Virginis* atribuido al cardenal Belluga», *Carthaginensia*, XIX (jul.-dic. 2003), 425-45; VILAR, J.B.: «Belluga, imprentas e impresores en Murcia y Roma (1705-1743)», *Carthaginensia*, XIX (jul.-dic. 2003), 393-404.

4 Publicada en VILAR, M<sup>a</sup>.J.: «El cardenal Belluga y la catedral de Murcia...», op. cit., pp. 421-23.

5 Véase Apéndice.

para defenderse. Lamentará que se le tratara como a «sugeto ignorante, avaro y sin temor de Dios», a quien fuera necesario recordarle sus obligaciones; y advierte a Montes que el Cabildo catedral de Murcia no se dejaría llevar por el engaño pues en sus veinte años de pontificado cartaginense «... no dio muestras de [ser] injusto ni auariento en su gobierno, ni de enemigo de su Iglesia y Diocesi[s]», sino más bien todo lo contrario. Que a su marcha, lejos de despojar a sus diócesanos, dejó cubiertas *in perpetuum* sus necesidades humanas y espirituales más urgentes mediante unas sólidamente establecidas Pías Fundaciones, por no hablar de sus atenciones y liberalidades desde Roma para con su antigua diócesis, atento siempre a satisfacer con largueza sus solicitudes y demandas en la medida de sus posibilidades.

Belluga hace historia de sus relaciones con su sucesor en la mitra de Cartagena desde que renunciase a la misma a finales de 1723. Le recordará haber sido él quien le propuso y quien apoyó su nombramiento, y que precedió a su designación un acuerdo económico normal en tales casos, que no *injusto*, y además libremente aceptado por Montes: «... propuse a V.S.I. por sucesor, con la condición de q<sup>c</sup> sacando de sus rentas doze mil ducados para mi congrua y manutención en Roma, para cuyo fin renunciaba el Obispado, y pagadas dichas cargas, el resto se aplicase a favor de las Pías Fundaciones que Yo hice, quedándome a mí la incumbencia de poner sugeto q<sup>c</sup> administrase los frutos y rentas de la Dignidad, y q<sup>c</sup> executase todo lo referido»<sup>6</sup>.

Seguidamente recuerda a su sucesor que le ofreció el control de las Pías Fundaciones y gestión de sus rentas, pero que éste se excusó, por lo que hubo de designar mayordomo o administrador, que sujeto a la supervisión de una Diputación del Cabildo catedralicio constituida al efecto, se cuidase de los asuntos administrativos relacionados con aquellas. Las instrucciones dadas al administrador eran taxativas: bajo ninguna circunstancia el obispo dejaría de recibir la asignación que tenía señalada, es decir 12.000 ducados anuales libres de toda carga, ni siquiera en años malos en que las rentas no alcanzasen a cubrir las sumas convenidas, debiéndose en tal caso ser extraído el dinero necesario para cubrir ese déficit de los fondos existentes en caja (incluida la parte correspondiente a Belluga), como en efecto había venido haciéndose en varias ocasiones.

A juzgar por lo que refiere Belluga en su misiva, durante un tiempo las relaciones entre ambos eclesiásticos fueron cordiales, hasta el punto de que Montes accedió a una segunda petición del cardenal para que supervisara la actuación del mayordomo, dado que a él no le resultaba posible desde Roma ocuparse de ello con la atención y prontitud deseables. El obispo accedió esta vez y supervisó durante cuatro años. Pero habiendo sido dos de ellos deficitarios, renunció a esas funciones, que Belluga hubo de encomendar de nuevo *in totum* a la Diputación catedralicia, aparte de las más generales que le correspondían de acuerdo con estatutos aprobados por la Corona y confirmados por bulas apostólicas. Todo ello sin perjuicio de condonar a Montes un déficit de 50.000 reales que dejase al término de su administración.

---

6 Ibídem.

Sin duda este rasgo de generosidad contribuyó a que el obispo se comprometiera por segunda vez a supervisar la actuación de capitulares y administrador en relación con las Pías Fundaciones, compromiso que asumió durante un tiempo. Pero al venirse abajo en 1735 el muro oeste de la catedral, y producirse nuevos daños bajo los efectos de la inundación de comienzos del siguiente año, tal desastre arruinó también la hasta el momento relativamente cordial relación existente entre Montes y su predecesor. Sobre todo cuando aquel pretendió costear parte de la obra de restauración con fondos de las Pías Fundaciones, a lo cual Belluga se opuso rotundamente, ofreciendo en cambio acudir con algún socorro a título voluntario, aparte gestionar otros cerca del monarca y del nuncio.

Insistió el obispo en que las urgencias de la diócesis tenían que prevalecer sobre unas fundaciones piadosas que consideraba meramente coyunturales, y así lo manifestó al Cabildo. Careciendo éste, por su parte, de los recursos imprescindibles para afrontar y ejecutar las obras en plazo razonable, expuso el caso a Belluga en términos muy respetuosos, al tiempo que solicitaba su colaboración para hacerse cargo de una parte del coste de las obras, evaluadas inicialmente en 60.000 ducados y tras la inundación del 36 en 80.000. Belluga, no obstante no andar sobrado de dinero, como ya ha quedado referido más arriba elevó su oferta inicial de 6.000 ducados en anualidades de mil durante seis años a otra de 9.000 en plazos más breves, ofrecimiento aceptado y agradecido por el Cabildo por cuanto ese dinero le permitía poner en marcha las obras y afrontar las primeras urgencias<sup>7</sup>. Pero al obispo le pareció aportación mezquina y así lo hizo saber al Cabildo y al propio Belluga mediante una carta a éste redactada en términos bastante duros, de la cual pasó copia a la corporación catedralicia, y por tanto haciéndola pública.

En la respuesta aquí glosada el cardenal, buen canonista, rebatirá punto por punto los argumentos de Montes, probando no ser *de justicia* obligación suya, y ni siquiera del obispo titular, acudir de forma prioritaria a la reparación de daños por siniestros o a la edificación de templos, por cuanto tales empeños debían ser costados con cargo a los propios de cabildos e iglesias, y en su defecto, con aportaciones de los fieles, tanto eclesiásticos (comenzando por el obispo, capitulares y párrocos a título particular) como laicos, y en último extremo por la propia Corona. A tal efecto traía a colación significativos ejemplos como los de las catedrales de Granada, Jaén y Salamanca.

Dicho esto, el cardenal expresó al mitrado su voluntad de colaboración hasta el límite de sus modestas posibilidades, colaboración que tenía ya comprometida con el Cabildo. Le informó también de las gestiones que tenía hechas con la Corte española para comprometerla en tal empeño, las cuales ya habían dado sus frutos por cuanto una *Instrucción* del Consejo Real había inquirido el alcance de las sumas comprometidas por obispo y capitulares en la reedificación de la fábrica de la catedral murciana al objeto de consignar a tal objeto la subvención proporcional oportuna.

---

7 Véanse los detalles de tal operación en VILAR, M<sup>a</sup>.J.: «El cardenal Belluga y la catedral de Murcia...», op. cit.

Concluyendo, el cardenal Belluga expresaría a su sucesor en Cartagena, paisano y antiguo protegido y amigo, el dolor que le venía causando con su actuación e ingratitud; que reputase de «extraña e irregular» la bula papal legitimadora de un concierto económico perfectamente normal entre obispo saliente y entrante, tanto más por cuanto entendía ser el mismo muy favorable para este último; que los 12.000 ducados anuales de que disfrutaba Montes, bien administrados, cubrían sobradamente sus necesidades personales y obligaciones diocesanas; que los fondos de las Pías Fundaciones que dejase en Murcia, garantizadas por un Patronato regio, eran intocables; y situados en una dinámica de reproches, era él quien podía hacerlos con más fuerza moral y sin embargo los venía silenciando para no perjudicar más unas relaciones ya deterioradas ni perjudicarlo ante la Corona. Por ejemplo, que Montes en el tiempo en que había supervisado las Pías Fundaciones consignó fondos de las mismas para reparaciones en sus residencias de Murcia, Cartagena y Lorca, o para costear los pleitos que seguía con instituciones y particulares en defensa de la dignidad episcopal e inmunidades eclesiásticas, o la retirada del pósito de las Funciones de partidas de trigo que en ningún caso fueron reintegradas, hechos que cuando trascendían Belluga disculpaba atribuyéndolo a errores de los administradores (en realidad fuertemente coaccionados por el obispo), al objeto de poner a salvo la responsabilidad de éste. «Todo esto lo he disculpado –le referirá en su carta<sup>8</sup>– por mantener la buena correspondencia».

Por último, insistirá a su sucesor en Cartagena de la imposibilidad no ya legal sino moral de distraer fondos de las Pías Fundaciones en momentos en que los recursos disponibles eran necesarios para completar y mantener las obras de desecación y drenaje de las tierras sobre las que aquellas se hallaban establecidas, y la necesidad de fundar una tercera villa (Ntra. Sra. de los Dolores), aparte las dos ya existentes (San Felipe Neri y San Fulgencio), donde poder dar cobijo digno a los colonos necesarios. Al propio tiempo le expresaba su desencanto y aflicción por la ingratitud que manifestaba con su comportamiento por cuanto Montes era consciente de que él fue el que le promovió para la sede de Cartagena y le asignó una generosa renta en momentos en que se sentía incómodo en su obispado de Oviedo. En larga postdata Belluga atribuirá una conducta tan errática como impropia de un obispo al negativo influjo del «bendito Secretario» de éste, cuyo apartamiento le sugería en la certeza de que, caso de no hacerlo, terminaría colocándole en difíciles situaciones con sus abusos de confianza y malos consejos.

Esas relaciones tensas y difíciles subsistieron durante los cinco años siguientes hasta el fallecimiento del mitrado don Tomás José de Ruiz Montes en diciembre de 1741. El cardenal le sobreviviría dos años, circunstancia que sumada a la designación para la sede de Cartagena de don Juan Mateo López, estrecho colaborador del purpurado, aseguraría la supervivencia y viabilidad de las Pías Fundaciones que Belluga dejase establecidas en Murcia.

---

8 Véase Apéndice.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

*Frente a las quejas del obispo Tomás José de Montes por el drástico recorte de las rentas episcopales de Cartagena a favor de su predecesor el cardenal Luis Belluga, prelado dimisionario y residente en Roma, tanto por la cuantía de la pensión vitalicia reservada a éste como por las obligaciones económicas consignadas para el sostenimiento de las Pías Fundaciones que dejara establecidas antes de su marcha, todo lo cual a juicio de Montes le impedía a él atender con decoro sus obligaciones económicas ordinarias y extraordinarias para con la diócesis, el cardenal se reafirma en la legitimidad de la distribución de rentas acordada. Entiende ser la misma la usual en tales casos, y además haber sido aceptada por Montes al acceder al desempeño de esa mitra. Al propio tiempo recordará a su sucesor sus liberalidades para con su antigua diócesis, sin perjuicio de estar gestionando con el rey y el nuncio un socorro extraordinario que ayudase a afrontar el elevado coste de las obras de restauración que, con carácter urgente, se hallaban en curso de realización en la catedral de Murcia (marzo, 1736)<sup>9</sup>.*

«Viva Jhs<sup>10</sup>

Il[us]t[rísi]mo S[eñ]or

Señor mío y mi Amigo, y nunca más q<sup>e</sup> en esta ocasión, en q<sup>e</sup> V[uestra] S[eñoría] I[lustrísima] me da motivo de tener mucho q<sup>e</sup> ofrecer a Dios:

Entre otras de V.S.I. reciuo una de 1<sup>o</sup> de Febrero<sup>11</sup>, la q<sup>e</sup>, en la doctrina y circunspección de V.S.I., me dexa lleno de admiración, viendo q<sup>e</sup> para persuadirme [de] lo q<sup>e</sup> V.S.I. pretende en ella me arguye si no hago de *injusticia q<sup>e</sup> no puede tener excusación legítima en el Tribunal de Dios ni de los hombres. Y q<sup>e</sup> me sería indecoroso priuar a la Iglesia de aquello q<sup>e</sup> de Justicia se le debe. Y q<sup>e</sup> negándome a esta obligación de Justicia daría motivo a algún escándalo, como lo fuera el q<sup>e</sup> la pretensión se pusiese en juicio público*<sup>12</sup>. Que son las cláusulas más notables q<sup>e</sup> la carta de V.S.I. contiene, y las q<sup>e</sup> me parece solo pudieran ser propias escriuendo a algún sugeto ignorante, avaro y sin temor de Dios, para quien se reconociese ser necesaria la fuerza de estas y otras semejantes cláusulas q<sup>e</sup> la carta contiene, para persuadirlo al cumplimiento de su obligación en aquello q<sup>e</sup> se huviesse declarado renuente, sin querer satisfacer a ello, y esto siendo una obligación clara e innegable. Con q<sup>e</sup> si todas estas expresiones fuesen tratando de una materia en q<sup>e</sup> aquel a quien se escriue no tiene la obligación q<sup>e</sup> supone, dexo al juicio de V.S.I. quanto subirá de punto el agravio q<sup>e</sup> se le hiciera en dichas expresiones, y quanto mayor si esta carta, fundada en una pura equivocación, y aunque fuesse fundada en una innegable

9 Archivo del Obispado de Cartagena, Sec. 5<sup>a</sup>, caja 1: Correspondencia del cardenal L. Belluga con el obispo T.J. de Montes y el Cabildo Catedral de Cartagena, 1736-1737: Belluga a Montes, Roma 13 marzo 1736.

10 Jesús, Hombre, Salvador.

11 No conservada copia en el expediente.

12 Subrayado en el original.

evidencia, se hiciesse pública, manifestándola el q<sup>o</sup> la escriue a los mismos a cuyo fauor la escriue.

Todo esto, q<sup>o</sup> en una carta dirigida a qualquier particular fuera grauíssimo, y ageníssimo de todas las Leyes de Charidad, se verifica en el caso presente de la carta de V.S.I., escrita a un Cardenal antecesor suyo, y manifestada a un congreso de su Cauildo, de quien fue Prelado, a cuyo fauor la escriue, que no dio muestras de injusto y auariento en su gouierno, ni de enemigo de su Iglesia y Diocesi[s], sino es q<sup>o</sup> antes procuró dar muestras de su amor, manteniéndose cerca de 20 años con la mitad menos con una moderada decencia, por dexarla sin faltar al socorro de los pobres presentes, *beneficiada in perpetuum* [f. 1v] para los pobres futuros, y esto suponiendo en el Cardenal una obligación de Justicia, q<sup>o</sup> viviendo V.S.I. en España debía no ignorar no es suya.

Y para q<sup>o</sup> V.S.I., y todos aquellos a quienes se ha hecho pública esta carta, puedan reconocer la poca razón y agruio q<sup>o</sup> en ella me hace, y Yo satisfacer al escándalo q<sup>o</sup> [h]aurán recibido no solo los mismos del congreso, a quienes V.S.I. la hizo ver, mas a toda la ciudad, a quien se [h]aurá hecho pública esta injusticia q<sup>o</sup> V.S.I. supone hace el Cardenal a la q<sup>o</sup> fue su única esposa, ofreciendo a Dios esta no esperada mortificación en mi vejez a los 74 años de mi edad, ha de tener V.S.I. paciencia para q<sup>o</sup>. Yo con alguna mayor di[s]gresión de la q<sup>o</sup> quisiera, y permite el estado de mi salud, q<sup>o</sup> me ha tenido y tiene en cama lo más del tiempo desde el principio de Diziembre, ya con catharros, ya con unas fluxiones molestísimas, tome muy desde el principio la relación de esta materia, para q<sup>o</sup> los q<sup>o</sup> se huvieren escandalizado puedan quedar más plenamente satisfechos de q<sup>o</sup> de la carta de V.S.I. ningún escándalo deben reciuir.

El caso presente saue V.S.I. q<sup>o</sup> es auer admitido Su Santidad, con aprovación de Su Majestad y consenso de V.S.I., mi renuncia del obispado a favor de V.S.I. por el honor y gracia q<sup>o</sup> su Magestad me concedió de q<sup>o</sup> yo le propusiese a V.S.I. por sucesor, con la condición de q<sup>o</sup> sacando de sus rentas doze mil [ducados] para mi congrua y manutención en Roma, para cuyo fin renunciaba el Obispado, y pagadas dichas cargas, el resto se aplicase a fauor de las Pías Fundaciones, q<sup>o</sup>. Yo hice, para su adelantamiento, quedándome a mí la incumbencia de poner sugeto q<sup>o</sup> administrase los frutos y rentas de la Dignidad, y q<sup>o</sup> executase todo lo referido.

Sabe V.S.I. también q<sup>o</sup> en execución de esta gracia le escriuí si quería tomar en sí la Administración con las mismas cargas, y q<sup>o</sup> me respondió lo excusase de esta incumbencia. Con lo q<sup>o</sup> nombré Administrador, imponiéndole la obligación de q<sup>o</sup>, satisfecho todo lo referido, diese quantas a la Administración general, y pusiesse en las Arcas desta todo lo q<sup>o</sup> constase [h]auer avanzado, satisfecho todo lo referido. De cuió avance en el año en q<sup>o</sup> los frutos no alcanzasen a suplir las dos con[f. 2r]signaciones y cargas de la renta episcopal, esto se supliese de lo q<sup>o</sup> en otros años huviese avanzado. Haciendo esta prevención por la experiencia q<sup>o</sup> tenía de q<sup>o</sup> [en] muchos años no alcanzarían los frutos para ambas congruas y cargas. Que el año de 17 y 18, q<sup>o</sup> no me acuerdo, no llegó la renta del Obispado a diez y ocho mil ducados, y otros tres o quatro años no pasó de 25 o 26. Por lo q<sup>o</sup> regulados unos años con otros, se reputó por quinquenio ser toda la renta quarenta

mil ducados, con lo q<sup>o</sup> podría quedar un año con otro para dichas obras pías como cinco mil pesos, como Yo lo participé todo a V.S.I. a boca en Madrid, diciéndole q<sup>o</sup> las cargas eran las pensiones q<sup>o</sup> [h]auían restado, el subsidio y escusado, los dos mil ducados poco más o menos, con q<sup>o</sup> acudía la dignidad a la Música anualmente por la pobreza de la Fábrica, y gastos de Administración, de [re]colección de frutos, y salarios de Administradores, con lo q<sup>o</sup> V.S.I. quedó muy contento, e Yo igualmente de q<sup>o</sup> V.S.I. tuviese la consolación de acercarse a su Pátria, y la Diócesi[s] la de tener un tan gran Prelado.

Sabe también V.S.I. q<sup>o</sup>, causándome gran molestia la correspondencia con la Administración de los frutos de la Dignidad por el tiempo q<sup>o</sup> me gastaua, el q<sup>o</sup> necesitaua para mi estudio, y satisfacer a mis obligaciones, le supliqué de nuevo escusarme de esta molestia, tomando en sí dicha Administración con la obligación de dar en cada un año para el adelantamiento de las tierras de las Pías Fundaciones, y de los lugares q<sup>o</sup> en ellas se fundan, los cinco mil pesos que por quinquenios se regulan pueden abanzar para dichas Fundaciones en conformidad de la aplicación hecha por Su Santidad, y q<sup>o</sup> V.S.I. la aceptó, y la tuvo quatro años. Y aunque en dos de estos reciuió muy crecida utilidad por lo crecido del abanze sacadas las cargas, reconociendo q<sup>o</sup> en los otros dos no le [h]auía salido tan bien, me escriuió dispudiesse de ella, por lo q<sup>o</sup> me fue preciso escriuir a la Diputación del Cauildo q<sup>o</sup> corre con dicha Administración general, y con las disposiciones todas de dichas fundaciones con aprobación de la Santa Sede, y de Su Magestad, para q<sup>o</sup> perdonase a V.S.I. cinquenta mil reales, de q<sup>o</sup> [f. 2v] era deudor a dichas pías Memorias (no obstante q<sup>o</sup> considerando el residuo de los quatro años excedía este a la contribución de los cinco mil pesos anuales), en consideración de q<sup>o</sup>. Yo tenía por cierto, y lo conocería también el Cauildo, de q<sup>o</sup> V.S.I. no tenía de qué satisfacerlos, por el genio q<sup>o</sup> Dios le ha dado, q<sup>o</sup> necesitaua de la renta del Arzobispado de Toledo [para afrontar gastos], y le pedí también tomase en sí la Administración, pues de esta forma, de su mano, se reintegraría cada un año de todos los auanzes. La q<sup>o</sup> aunque al principio lo resistió mucho, por fin lo aceptó. Con lo q<sup>o</sup> nombré Administrador de satisfacción de la misma Diputación, con obligación de estar en todo a su dirección y disposiciones, y de no pagar cosa alguna q<sup>o</sup> no fuesse con libramiento de la misma Diputación, a quien debería dar las quantas, prohibiéndole omnímodamente el q<sup>o</sup> a mi me diese parte de cosa alguna q<sup>o</sup> perteneciese a dicha Administración, como si no viviesse en el mundo, como se ha executado.

Esto supuesto, el caso presente es [h]auer por los terremotos, desplomándose impensadamente todo un muro de la Iglesia Cathedral, si no se huviere desmontado inmediatamente y afianzado los arcos todos de la Iglesia, q<sup>o</sup> terminauan en él, se la traería [la caída] casi toda tras de sí, lo q<sup>o</sup> participándome el Cauildo para q<sup>o</sup> Yo escriuiese a Su Magestad, q<sup>o</sup> en atención a la pobreza de la Fábrica, se dignase ayudar a esta gran necesidad, ya con su limosna correspondiente a esta gran urgencia, o con algunos títulos q<sup>o</sup> se pudiesen beneficiar, como lo executé. Y escriuiéndome después el Cauildo q<sup>o</sup> viese Yo en q<sup>o</sup> podía ayudar a esta reedificación (la q<sup>o</sup> se discurría llegaría a sesenta mil ducados), de aquellos avances de la Dignidad destinados para las pías Memorias, cono-

ciendo por una parte la gran necesidad de acudir a esta obra, y por otra el ningún arbitrio q<sup>e</sup>. Yo tengo para disponer de aquello en q<sup>e</sup>. ya las Pías Fundaciones tienen en *Ius quesilo* por el Convenio de Su Magestad, y de V.S.I., y Bula de Su Santidad, no sufriendo mi deseo de ayudar, y más en caso de tanta necesidad, a la Iglesia [de Cartagena] q<sup>e</sup>. fue mi esposa, el responder una negativa me pareció q<sup>e</sup>. por la Epiqueya<sup>13</sup> podía arbitrar [f. 3r] el q<sup>e</sup>. de dichas sobras se sacase la corta cantidad de mil ducados en cada un año de los q<sup>e</sup>. durase la obra. Mas pareciéndole al Cauildo q<sup>e</sup>. esto era muy poco por hauer entendido de V.S.I. q<sup>e</sup>. esta reparación era obligación de la Dignidad, y q<sup>e</sup>. dicho auanzo –sic<sup>14</sup>– anual debía seruir primero para la reedificación de la Iglesia q<sup>e</sup>. para las obras pías, me escriuió el Cauildo una carta muy respet[u]osa y atenta para q<sup>e</sup>. Yo, en atención a la referida pobreza, y la gran urgencia e instancia del reparo de esta ruina tan costosa, q<sup>e</sup>. en el reconocimiento judicial q<sup>e</sup>. se [h]auía hecho, se necesitaban no solo los sesenta mil ducados q<sup>e</sup>. en su primera carta me [h]auía participado sino ochenta mil ducados. Y que en la Instrucción del Consejo se preuiene se le diga qué ofrece el Obispo para esta obra. Que en esta conformidad, teniendo presente todo lo referido, *extendiese la mano a franquear sobre los mil ducados porción más crecida para empeño de tanta entidad, y del agrado de Dios nuestro Señor; y q<sup>e</sup>. por este medio nos esforzásemos todos en este fin*<sup>15</sup>. Que son palabras formales de la carta<sup>16</sup>, añadiéndome [h]auía pedido a V.S.I. me escriuiese a este fin todo aquello q<sup>e</sup>. juzgase conueniente.

Esta es la sustancia toda de la prudentísima y atenta carta del Cauildo. Y esta oferta de los mil ducados ha sido para V.S.I. la piedra de escándalo. Pues dudo Yo con grandísimo fundamento si podía hacerlo, y ocurriendo a la Epiqueya para dichos mil ducados por razón del *Ius quesito*, q<sup>e</sup>. por autoridad Apostólica y Real tienen las Fundaciones en estos avanzos –sic– que se le consignaron, sin aguardar V.S.I. a ver qué providencia tomaba Yo con esta segunda carta y noticia del crecido aumento de la tasación, ni hauerme escrito una palabra sobre esta materia, juzga V.S.I. q<sup>e</sup>. en [h]auer señalado tan corta cantidad cometía injusticia, y hacía agrauio a la Iglesia [de Cartagena] y a mi honor con escándalo del pueblo, q<sup>e</sup>. con tanto ardor pondera en su carta, pues la priuaría de aquello q<sup>e</sup>. en este caso se le debe de Justicia (q<sup>e</sup>. son dos buenas contradicciones dudar Yo si [h]auía excedido la Epiqueya en dicha asignación, [o]V.S.I. q<sup>e</sup>. en el ser tan corta faltaba a la Justicia). Y todo lo funda V.S.I. en la suposición q<sup>e</sup>. hace de q<sup>e</sup>. los Obispos son solo quando pueden los obligados a la reedificación de sus Iglesias Cathedralas, y q<sup>e</sup>. primero es satisfacer a la obligación de Justicia q<sup>e</sup>. atender a las obras pías. Mas quanta sea la equivocación de V.S.I. padece la verá manifiesta [en el razonamiento que sigue] [f. 3v].

13 Del griego *epieikeia*, equidad: «Interpretación moderada y prudente de la ley, según las circunstancias de tiempo, lugar y persona». *Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española. 22ed. Madrid. 2001, t. I, p. 941.

14 Asignación.

15 Subrayado en el original.

16 No se conserva copia de la misma en el expediente.

Cierto es Sr. Ilmo. q<sup>o</sup> atento, *iure communi*, a la reedificación, edificación y reparos de las Cathedralas, tienen obligación los Obispos a concurrir con la quarta parte de sus rentas, guardando el orden siguiente: Primero la Fábrica, y en su defecto, quando no tenga con q<sup>o</sup> hacerlo, el Obispo de dicha o con dicha quarta parte de sus rentas y quando este no pueda, porque su quarta parte la necesita para su decente manutención y cargas de la Dignidad, al Capítulo [del Cabildo catedralicio], y quando este por ser cortas sus rentas para su decencia no pueda, los Beneficiados y Clérigos, y quando estos por la misma razón de su cortedad no puedan, el Pueblo, y quando ni este por su pobreza pueda, entonces se extienden las facultades y obligaciones a toda la Diocesi[s], y [a] sus fábricas [de iglesias parroquiales] principalmente, porque todos deben concurrir a mantener la [iglesia] matriz. Todo es atento *iure communi*.

Mas V.S.I. no ha tenido presente la doctrina y excepción q<sup>o</sup> los Doctores todos dan a esta regla. Y ponen como la primera diciendo q<sup>o</sup> se debe estar a la costumbre, y q<sup>o</sup> el primer obligado a estas reedificaciones y reparos de la Cathedral es aquel o aquellos que *de consuetudine* lo han executado, en lo q<sup>o</sup> convienen todos los Doctores con la Rota. Y podría V.S.I., antes de escriuir la carta, [h]auer visto a Francés de Reparar, *Eclesiam Cathedralium*, cap. 13, quien [h]auiendo dicho en el núm. 9, «Primo recurrendum est ad Consuetudinem, que omnino seruari debet», por lo q<sup>o</sup> cita innumerables auctores, y entre ellos a Salgado, *De Reg. Protec.* En el núm. 112 concluye diciendo: «Quare ut. Tota materia capiatur primo reparare debent ii ad quos de consuetudine spectat; 2<sup>o</sup>, Fabrica; 3<sup>o</sup>, Episcopus; 4<sup>o</sup>, Canonici; 5<sup>o</sup>, Clerici; 6<sup>o</sup>, Populus». Y el mismo Salgado, *De Reg. Protec.*, parte 3<sup>a</sup>, cap. 5<sup>o</sup>, núm. 13, q<sup>o</sup> dice: «Cum queritur quis teneatur Ecclesiam reparare, seu ad eius reparationem contribuere primitus inspiciunt obseruantia et quid batenus consueverit». Y la S[anta] Rota decit. 623, n<sup>o</sup> 1, part. 1<sup>a</sup> recentior: «De iure communi circa reparationem Ecclesie Cathedralis attenditur consuetudine». Y *Fonduto quest Beneficial*, p<sup>a</sup>. 1<sup>a</sup>., cap. 39, n<sup>o</sup> 4: «Si actum fuiste de Ecclesie Cathedralis reparatione, ad illam Episcopus regulariter teneretur cesante consuetudine in contrarium».

Esto supuesto, V.S.I. no ha tenido presente q<sup>o</sup> esta excepción y re[f. 4r]gla, q<sup>o</sup> es la primera, y se verifica especialmente en nuestra España, en la q<sup>o</sup> la obligación de Justicia de la edificación y reparación de las Cathedralas no está [h]oy conforme a la disposición de derecho solo en los Obispos (quando las Fábricas no pueden por sí costearlas, q<sup>o</sup> esta[s] nadie duda ser las primeras obligadas). Ni se [h]aurá oído hasta a[h]ora en estos Reynos esta proposición, como se ve en la práctica de tantas Iglesias Cathedralas, q<sup>o</sup> su reedificación ha durado siglos enteros de q<sup>o</sup> es buen exemplo la Iglesia de Granada, la de Jaén, la de Salamanca, y [h]oy lo será la de Málaga, sin otras q<sup>o</sup> no tengo presentes, q<sup>o</sup> han durado más de un siglo, manteniéndose con media iglesia expuestas a los vientos. Y estas fábricas se han hecho, no por los obispos, sino con las porciones q<sup>o</sup> han podido contribuir sus fábricas, y con las que estas, *ex equitate et rationabili congruentia*, han procurado ayudar a proporción del zelo de cada uno, y las con q<sup>o</sup> han ayudado los Cauildos.

Y porque todo esto, aun junto, siempre se reputa poquíssimo para estas obras, la benignidad de nuestros Reyes en atención a la pobreza de las fábricas por faltarle los dos novenos [de sus rentas], y q<sup>e</sup> por esta razón no decaiga la obligación ni en los Obispos ni en los Cauildos, se ha dignado [el rey] siempre suplir esta falta por alguno de los muchos medios q<sup>e</sup> tiene de su mano. Ya con algunas consignaciones, ya con títulos q<sup>e</sup> se beneficiarian, ya con arbitrios q<sup>e</sup> concede a las ciudades, para q<sup>e</sup> así todo el pueblo y los eclesiásticos con él contribuián. Todo esto, aun junto, no ha podido impedir el q<sup>e</sup> la reedificación o edificación de lo q<sup>e</sup> falta a la Iglesia dure más de un siglo. Esta es, y ha sido siempre, la práctica de nuestros Reynos, sin q<sup>e</sup> jamás se haya pensado en lo q<sup>e</sup> a[h]ora V.S.I. quiere introducir, de q<sup>e</sup> en nuestra España sea obligación solo de los Obispos la reparación de sus Cathedralas. Y lo mismo deberá decir V.S.I. de la edificación de lo q<sup>e</sup> le faltase, y de toda la Iglesia si se arruinase, porque todos los Autores convienen en q<sup>e</sup> la misma razón q<sup>e</sup> milita para la reedificación y reparos, milita para las edificaciones.

Y si V.S.I. quiere saber el justíssimo motivo de esta práctica, no obstante la disposición del derecho común, este es porque siendo las Fábricas las primeramente obligadas, como por razón de las Tercias Reales q<sup>e</sup> debían perciuir les faltase esta renta, con q<sup>e</sup> debían subvenir a estas necesidades, no pudiendo decaer en los Obispos esta [f. 4v] obligación, ni en los Cauildos, tampoco pues resultaría en su perjuicio lo q<sup>e</sup> no perciuen las fábricas. Y concurriendo también por lo q<sup>e</sup> mira a los Obispos, a más de lo referido, el q<sup>e</sup> de sus rentas se saca no solo la quarta parte, con q<sup>e</sup> por derecho debían contribuir a la reedificación de sus Cathedralas, mas la tercia q<sup>e</sup> por priuilegio Apostólico se aplica a las pensiones, de a[h]í es q<sup>e</sup> por estos dos titulos se hayan justamente exonerado de esta obligación de Justicia, y se haya introducido la práctica y costumbre q<sup>e</sup> lleuo dicha. Mas, no obstante, siempre ayudan las fábricas contribuyendo con aquellas porciones q<sup>e</sup> pueden, y por el exemplo q<sup>e</sup> deben dar al pueblo para q<sup>e</sup> todos se animen a ayudar a estas reparaciones los Obispos y los Cauildos también, con lo q<sup>e</sup> cada uno puede. Y así, justissimamente, el Real Consejo en su *Instrucción* desea saver, para q<sup>e</sup> Su Magestad tome la providencia q<sup>e</sup> se deba dar a la reedificación, qué cantidad puede aplicar la Fábrica y qué quiere aplicar el Obispo por dichos reparos, y lo mismo su Cau[il]do, con lo q<sup>e</sup> debía confirmar V.S.I. lo q<sup>e</sup> lleuo dicho de la práctica y costumbre de España.

Y en confirmación de esto la S[anta] Iglesia de Osma me escriuió el año passado lo q<sup>e</sup> V.S.I. verá por su carta original, q<sup>e</sup> le remito, con el motiuo de no hauer querido su Obispo concurrir a la fábrica de la torre, teniendo gruesas cantidades con q<sup>e</sup> poderlo hacer. Y de esta, y del Decreto de[l] Monseñor Nuncio q<sup>e</sup> refiere, reconocerá V.S.I. esta misma práctica, y mucho más por la respuesta q<sup>e</sup> dio Su San[ti]dad, instándole Yo por medio del Em[inentísim]o Prodatario por hallarme en cama, a q<sup>e</sup> por lo menos mandase satisfacer del [fondo de] expolio[s] estos seys mil ducados para una necesidad tan urgente. A lo q<sup>e</sup> Su San[tida]d no tomó prouidencia por no hauer Nuncio, y querer informarse de el [asunto], y por esto no dudo [h]aurá la Iglesia ocurrido al Real Consejo en un caso de tanto escándalo como [es] tener caudales tan crecidos, como el Cauildo dice, sin

aplicación, y no hauer querido concurrir a esta obra. Y estas serán las lites –sic– q<sup>e</sup> V.S.I. me refiere (amenazándome con otra semejante como si fuera semejante el caso) paran [h]oy en el Consejo. Será esta la primera q<sup>e</sup> se [h]abrá visto de esta calidad en España, porque no [h]abrá exemplar de Obispo tan olvidado de su Iglesia q<sup>e</sup>, hallándose con crecidos caudales de su Dignidad, se negare a ayudar a una tan urgente necesidad [f. 5r].

Esto supuesto, para q<sup>e</sup> V.S.I. vea quan apenas son las expresiones de injusticia, de agrauio a la Iglesia, de deshonor mío, de escándalo q<sup>e</sup> causaría si se pusiese en juicio el q<sup>e</sup> el Cardenal, de los frutos asignados por autoridad Apostólica y Real, y consenso de V.S.I., a las Pías Fundaciones, a los q<sup>e</sup> tienen adquirido derecho legítimo, solo [h]auía ofrecido mil ducados en cada un año de los q<sup>e</sup> durase la obra, y esto sin obligación de Justicia, y de caudal ya destinado por autoridad Apostólica a beneficio de la Diócesi[s], quiero para q<sup>e</sup> vea V.S.I. la equivocación q<sup>e</sup> ha padecido en su carta, e impresión en q<sup>e</sup> ha puesto al Cauildo de q<sup>e</sup>. Yo soi el obligado y q<sup>e</sup> tiene derecho no solo a la aplicación anua hecha a las causas pías de los abanzos de la Dignidad, mas también a todos los abanzos q<sup>e</sup> se han hecho en los años passados, no obstante q<sup>e</sup> la aplicación sea hecha con Autoridad Apostólica y Real, satisfacer a algunas de sus proposiciones.

No alcanzo a qué fin [obedece] me diga V.S.I. q<sup>e</sup> primero es la reedificación de la Iglesia q<sup>e</sup> las obras pías, como si estuviésemos en el caso del q<sup>e</sup> se entiende esta proposición, de q<sup>e</sup> teniendo yo caudales a la mano a mi libre disposición para aplicarlos, viendo la necesidad presente de la Iglesia, los aplicase a obras pías, y dexase aquella necesidad. Lo q<sup>e</sup> yo ciertamente no hiciera, no porque en esse caso faltara a la Justicia, no siendo obligación de la Dignidad hacerse cargo de dicha reparación, sino por euitar el escándalo q<sup>e</sup> diera el no hacer alguna aplicación para dicha reedificación, de caudales q<sup>e</sup> tenía a mi mano q<sup>e</sup> poder aplicar. Mas no estamos en este caso de fundación de obras pías *in fieri*, sino de obras pías ya fundadas y q<sup>e</sup> conviene conseruar, y de obras pías fundadas y solicitada dicha aplicación de las sobras de la Dignidad para su conseruación y adelantamiento *in tempore* oportuno, quando no se podía si no es por reuelación sauer q<sup>e</sup> [h]auía de ocurrir esta necesidad. Y assí, el q<sup>e</sup> haya ocurrido después, no teniendo libertad para deshacer lo hecho, no deja lugar a la proposición de V.S.I. de q<sup>e</sup> primero es la reedificación de la Iglesia q<sup>e</sup> las obras pías. Pues en este caso, aunque fuesse obligación de Justicia, se debe reputar la Dignidad, como tantos Obispados q<sup>e</sup> hay en España, q<sup>e</sup> aunque ocurriera esta y mayores necesidades, no pudiera subvenir a [f.5v] ellas *ex quo*, aunque esto acaeciera, o por cortedad de la renta del Obispado, como sucede en más de 36 Obispados de los 56 de nuestra España.

A ninguno le quedan 12 ni 10 mil ducados para su congrua, y a muchos ni 8 ni 6, por estar muy adeudados, o por [h]auer principiado algunas Pías Fundaciones q<sup>e</sup>, empezadas, no pueden dexar de llevarlas adelante, para q<sup>e</sup> no se pierda lo gastado, y más quando no por esto puede dexar de hacerse la reparación con tantos medios como [h]ay de derecho para suplir unos lo q<sup>e</sup> otros no pueden. Y todo esto q<sup>e</sup> digo milita aun en los términos q<sup>e</sup> V.S.I. pretende de obligación de Justicia. Vea V.S.I. q<sup>e</sup> se deberá decir en [este] caso, q<sup>e</sup> cesa esta obligación de Justicia, y solo [h]ay aquella de racional congruidad y equidad.

Y de todo lo dicho se satisface a lo q<sup>e</sup>. V.S.I. añade de q<sup>e</sup>. las sobras aplicadas para las Pías Fundaciones según la Bula, deben ser satisfechas las cargas de la Mensa Episcopal. Porque V.S.I. debe tener presente q<sup>e</sup>. esta cláusula *satisfactis oneribus* se entiende de aquellas cargas anuales q<sup>e</sup>. son fixas y perpetuas, y de Justicia de la Dignidad, no de las cargas variables y contingentes, q<sup>e</sup>. solo se reputan tales por racional congruencia y equidad como es la presente, como consta de todo lo dicho. Y siendo carga de esta calidad la de la reparación de la Iglesia, quando esta necesidad ocurre, y no anual fixa e invariable, esta sería de V.S.I. no de la Dignidad, a la q<sup>e</sup>. V.S.I. si su asignamiento alcanzase a poder subvenir a ella, debería hacerlo, porque la congrua asignada a V.S.I. *deductis oneribus*, solo se entiende de *oneribus annius fixis et invariabilibus*, como por las doctrinas adjuntas q<sup>e</sup>. le incluío, verá V.S.I. Assí se entiende y se ha entendido siempre en España esta cláusula.

Tiene V.S.I. para ello el exemplo de la Real Cámara, q<sup>e</sup>. para regular la congrua q<sup>e</sup>. le queda al Obispo, *deductis oneribus*, y ver de esta congrua quanto importa a la 3<sup>a</sup> parte q<sup>e</sup>. por auctoridad Apostólica el Rey puede imponer de pensiones, solo deduce las pensiones existentes, el subsidio y escusado, los gastos de Administración y recolección de frutos, y salarios de Administradores, y en ese Obispado los dos mil ducados también, con q<sup>e</sup>. se contribuye a la Música, en alivio de la fábrica. Todas las demás se reputan por expensas y cargas [f. 6r] variables de la misma congrua del Obispado, q<sup>e</sup>. no tienen punto fixo. Como son limosnas, reparos del Palacio, pleytos y otras ocurrencias semejantes, y reparos de la Iglesia si de Justicia fuesse obligado a ello, si dicha congrua fuesse suficiente. Porque no alcanzando a ello, aunque fuesse obligación de Justicia, cesaría en V.S.I. esta obligación, y pasaua *providentia de iure* a todos los q<sup>e</sup>. deben concurrir a ella. Mas esta obligación, aunque contingente, variable y no fixa, no ha pasado a V.S.I. por no serlo de Justicia de la Dignidad. Solo ha pasado para aquello q<sup>e</sup>. *ex rationabili congruentia et equitate* pudiera V.S.I. contribuir, sin faltar a su decencia. Creo quedará V.S.I. satisfecho plenamente de quanto expresa en su carta, y lo quedarán viendo mi respuesta quantos han visto y entendido la carta q<sup>e</sup>. para tener q<sup>e</sup>. ofrecer a Dios [mortificación], ha permitido Su [Divina] Magestad me escribiese V.S.I.

Mas no puedo dexar de decir a V.S.I. quanto me ha desazonado y quanto desconsuelo me ha causado el q<sup>e</sup>. un Prelado como V.S.I. llame extraña e irregular la aplicación hecha [de la bula] de Su Santidad en la dimisión de mi Obispado. Porque si V.S.I. ha creydo q<sup>e</sup>. de dicha aplicación se debe sacar todo quanto pretende, no la debe tener por extraña, sino q<sup>e</sup>. muy favorable, pues q<sup>e</sup>. le dexará tan libres de cargas y expensas los doze mil ducados. Que sacada su manutención y de su familia, le quedaría libre el resto para el bolsillo. Y teniéndola por extraña y no regular, es señal q<sup>e</sup>. V.S.I. ha conocido y conoce q<sup>e</sup>. de dicha aplicación no se debe sacar lo q<sup>e</sup>. pretende, y en estos términos q<sup>e</sup>. un Prelado como V.S.I. llame extraña y no regular una aplicación q<sup>e</sup>. V.S.I. y qualquier Sr. Prelado q<sup>e</sup>. mira con amor su Diócesi[s], debería hacer por sí, aunque la Santa Sede no lo huviera hecho, para llevar adelante dichas obras pías. Que siendo para beneficio de essa Diócesi[s] estauan en mantillas, sin hauerse adelantado otra cosa q<sup>e</sup>. desaguar las tierras, siendo necessario para

hacerlas capaces de cultivo el desmontarlas, beneficiarlas y proporcionarlas para q<sup>e</sup> pudiesen entrar a labrarse, para q<sup>e</sup> no volviessen a su antiguo estado, y se perdiesen cerca de doscientos mil pesos gastados en doze años en desaguarlas. Que eran necesarios crecidos caudales para ello, siendo un terreno tan dilatado, q<sup>e</sup> se auesina a quatro leguas<sup>17</sup>.

No pudiendo Yo, dexando el Obispado, concurrir a ello, y no siendo conveniente dexar a la contingencia de q<sup>e</sup> el sucesor no quisiese o no pudiesse ayudar a este fin, y q<sup>e</sup> en estos términos, siendo V.S.I. y su Diócesi[s] el interesado, llame extraña e irregular dicha aplicación, y por tantos caminos estudie el minorarla, no ya solo pretendiendo el q<sup>e</sup> Yo solo soi el obligado a la presente ruina de la Iglesia [catedral], y q<sup>e</sup> esta reparación se deue sacar de dichas sobras, assí las caídas como las q<sup>e</sup> cayeren, sino q<sup>e</sup> de ellas se han de sacar los reparos de los Palacios de la Dignidad, en lo q<sup>e</sup> he convenido, no por razón de [f. 6v] Justicia, por no ser carga fixa, anual e invariable, sino porque si Yo no lo hago, V.S.I. no lo hará, y se podrán arruynar los Palacios. Y q<sup>e</sup> también se han de sacar de dichas sobras los gastos q<sup>e</sup> V.S.I. hiciesse en los pleytos q<sup>e</sup> siga en defensa de la Dignidad e inmunidad eclesiástica, como con efecto uno y otro, assí para los reparos como para los pleytos, lo ha sacado de hecho sin decirme una palabra, ni decirlo al Cauildo y su Diputación. Yo creiera q<sup>e</sup> siendo este un caudal destinado por las dos referidas autoridades para las Causas pías, de las q<sup>e</sup> Su Magestad es único Patrón, y único Administrador el Cauildo y su Diputación, debería este sagrado merecer no ser violado. Que si llegase [lo sucedido] a noticia del Rey, no se como lo tomaría. Todo esto lo he disimulado por mantener la buena correspondencia, conociendo no son hechos de V.S.I., sino de su Secretario Mayordomo, q<sup>e</sup> abusando de la confianza q<sup>e</sup> hace de él, lo excita a estos hechos, como lo muestra bien la carta q<sup>e</sup> V.S.I. me escriue. Mas por lo q<sup>e</sup> mira a abonar los gastos de los Pleytos, me he negado a ello.

Pretende con los hechos V.S.I. q<sup>e</sup> de dichas sobras se deben sacar limosnas a q<sup>e</sup> V.S.I. está obligado, como en efecto en el año de la gran necesidad pidió dos mil y cinquenta fanegas de trigo a la Diputación, haciendo obligación de pagarlas, cobrando al mismo tiempo integramente, y aun anticipado, su situado. Quedando imposibilitado de satisfacerlas por el juicio con q<sup>e</sup> camina de q<sup>e</sup> las limosnas son carga de la Dignidad, y deben sacarse de dichas sobras. Lo comprueba [así] q<sup>e</sup> en el año siguiente, en q<sup>e</sup> [h]auía cesado ya la carestía y necesidad por lo abundante de la cosecha, por su propia auctoridad libró en el Administrador mil fanegas de trigo, y quatrocientas de zebada para las mulas, solo con decir en el libramiento q<sup>e</sup> las pagaría, sin saber de donde. Por lo q<sup>e</sup> viendo Yo q<sup>e</sup> la Diputación me ausaua importaua esto más de ochenta mil r[eale]s, compadecido de

---

17 En total 5.446 hectáreas desecadas, roturadas y colonizadas en el bajo Segura (términos de Orihuela y Guardamar), con asentamiento de 2.481 colonos (entre 1730 y 1754), incluida la fundación de tres villas (Ntra. Sra. de los Dolores, San Fulgencio y San Felipe Neri), fundaciones consideradas de Real Patronato y protegidas además por diferentes bulas pontificias, destinándose las rentas que producían al sostenimiento de las Pías Fundaciones establecidas por Belluga (en su mayoría en la diócesis de Cartagena) y administradas desde Murcia. Véase J.B. VILAR, *El cardenal Luis Belluga...*, op. cit., pp. 171-221 (se remite además a la bibliografía disponible).

V.S.I., y de la imposibilidad de su satisfacción, no solo le libré mil ducados de mis Alimentos (esto a más de los dos mil q<sup>e</sup> tengo aplicados, como V.S.I. bien sabe, desde el año de 26 para q<sup>e</sup> pudiese abrir la Casa de Niños y Niñas huérfanos y expósitos, y se pudiese mantener la de Recogidas, y más de otros onze mil [f. 7r] y quinientos rs. q<sup>e</sup> de mi misma congrua, desde q<sup>e</sup> se me señaló, he estado y estoi contribuyendo para las Misiones de la Diocesi[s] e instrucción de los Campos de Murcia, Cartagena y Albazete, y otras limosnas, situado todo a beneficio de esa Diocesi[s]), no solo digo se libre mil ducados de mis alimentos, mas le escriuí q<sup>e</sup> facilitaría con la Diputación se le hiciesse alguna gran equidad de dicho débito.

Después escriuí a V.S.I. quando supe todas las referidas pretensiones q<sup>e</sup> tenía contra dichas sobras aplicadas por auctoridad Apostólica y Real a las Causas pías, por quietar a V.S.I., y q<sup>e</sup> se conseruase nuestra buena correspondencia. Que se sacaría de dichas sobras no solo, como lleuo dicho, lo q<sup>e</sup> fuesse necessario para los reparos de los Palacios de Murcia, Cartagena y Lorca, auisándomelos (a más de otras menudencias pretendidas por V.S.I., aun para después de su muerte, en lo q<sup>e</sup> debe contribuir el Cauildo, en lo q<sup>e</sup> consentí por su poquedad), mas también en los años de gran esterilidad se le ayudaría a V.S.I. para el exceso q<sup>e</sup> tuviessen las limosnas respecto de los años regulares.

Y no contento V.S.I. con esto, y con dos o tres mil ducados con q<sup>e</sup> de las mismas sobras dispuse se le ayudase para q<sup>e</sup> visitase el Obispado, a[h]ora pretende q<sup>e</sup> de dichas sobras, assí las q<sup>e</sup> fueren cayendo como las caydas, se debe de Justicia reparar el presente perjuicio de la Iglesia, por ser dicha aplicación, hecha por Su Santidad, extraña e irregular, ofendiendo en esto V.S.I. la auctoridad del Papa q<sup>e</sup> lo hizo, ofendiendo al Rey, q<sup>e</sup> lo aprobó, ofendiéndose a sí q<sup>e</sup> lo consintió, y ofendiéndome a mí, q<sup>e</sup> para una necesidad tan urgente lo puse por condición.

Que cierto no se q<sup>e</sup> más pudiera hacer V.S.I. si dichas sobras se hubiessen aplicado para alguna cosa profana, sin hacerse cargo (porque Dios para mortificarme ha permitido cerrar los ojos a V.S.I., para que no vea todo lo dicho) de lo infinito q<sup>e</sup> hay q<sup>e</sup> hacer en dichas tierras para q<sup>e</sup> se logre el fin de q<sup>e</sup> los interesados en las obras pías gocen las asignaciones de sus congruas. Y q<sup>e</sup> no se encuentran los labradores q<sup>e</sup> se necesitan para dichas tierras por no tener casas en q<sup>e</sup> [h]abitar, y q<sup>e</sup> para esto es necessario adelantar las dos villas comenzadas<sup>18</sup>, y empezar a labrar la tercera<sup>19</sup>, para que assí haia casas correspondientes a los labradores todos q<sup>e</sup> necesita cantidad tan considerable de tierras, dejándose [f. 7v] de cultivar y dar fruto todas las que pudieran darlo por defecto de dichas casas. Esto a más de los crecidos gastos para mantener los azarbes y conducciones de aguas que se necesitan en aquel terreno, excitándoles tantos acreedores como les excita a estos pobres abanzos –sic<sup>20</sup>– de la Dignidad [episcopal], de los que tanto bien ha de resultar perpetuamente a essa Diocesi[s].

---

18 San Felipe Neri y San Fulgencio.

19 Ntra. Sra. de los Dolores, hoy Dolores.

20 Recursos financieros.

De todo lo dicho reconocerá V.S.I. quan ageno del escándalo q<sup>e</sup> me supone es el q<sup>e</sup> sin más libertad ni derecho para otra aplicación de dichos abanzos q<sup>e</sup> la q<sup>e</sup> me he tomado, sin saber como lo toman el Rey como Patrono único de dichas Pías Fundaciones, [h]aya extendido la epiqueya a la oferta de dichos mil ducados, la q<sup>e</sup> no ha sido necesaria para con todo lo dicho consolar a V.S.I. (porque lo he hecho viendo la imposibilidad de remediar lo q<sup>e</sup> de hecho V.S.I. ha executado, y la necesidad de condescender a lo q<sup>e</sup> si yo condescendiera tantos perjuicios tragera). Y volviendo al escándalo ¿quién Sr. Il[ustrísi]mo podía reciuir escándalo supuesto todo lo dicho de esta oferta por razón de corta? De lo q<sup>e</sup> sí, quizás, se podrían escandalizar es de la libertad que me tomo en lo q<sup>e</sup> ni es mío, ni se me ha concedido facultad alguna por la S[anta] Sede, como V. Señoría bien sabe, para eso. Y omito el q<sup>e</sup> de suio usarán las pretensiones de V.S.I. y su carta escrita a un Cardenal, su antecesor<sup>21</sup>, quien solicitó del Rey su promoción a esse obispado, estando en uno q<sup>e</sup> no lo deseaua, [y] siete ó ocho mil ducados libres para su congrua, porque seguro estoy de q<sup>e</sup> de mi hecho, q<sup>e</sup> tanto abomina V.S.I., o quien ha escrito la carta, pueda ninguno escandalizarse.

Mas todo esto, teniéndolo Yo ofrecido a Dios, no quiero q<sup>e</sup> impida la buena y continua correspondencia q<sup>e</sup> deseo tener con V.S.I., de quien ninguna satisfacción pretendo del agrauio q<sup>e</sup> me ha hecho en dicha carta, ni q<sup>e</sup> la de tampoco a todos aquellos a quienes ha hecho creer la injusticia de este Cardenal, porque considero a V.S.I. Prelado de essa Diocessi[s], y aunque sea en perjuicio mío, me contento con la satisfacción q<sup>e</sup> reciuirán en esta respuesta q<sup>e</sup> doi a V.S.I., y q<sup>e</sup> embio al Cauildo para satisfacer al escándalo q<sup>e</sup> [h]aurá reciuido en la q<sup>e</sup> V.S.I. dio a ver al congreso de sus capitulares. Lo q<sup>e</sup> no hiciera si la carta de V.S.I. huviessse sido familiar contentándose con decirme a mí todo [f. 8r] lo q<sup>e</sup> expresa en ella, en cuio caso me contentaría solo con satisfacer a V.S.I., quien debe asegurarse q<sup>e</sup> lo extraño de la misma carta, y sus expresiones, me ha hecho creer q<sup>e</sup> ha sido unicamente hauer el Señor borrado de la memoria y consideración de V.S.I. todo lo dicho para darme esta mortificación no pretendida por V.S.I. como lo debo creer, sino solo porque ha creydo se *obsequium prestare Deo* en ella. Y assí, como si tal cosa no huviera passado, confirmándome en las ofertas q<sup>e</sup> tengo hechas a V.S.I. en orden a sus pretensiones, debe continuar nuestra correspondencia. Y por lo q<sup>e</sup> mira al Cauildo, y caso presente sobre q<sup>e</sup> me escriue, Yo le respondo lo q<sup>e</sup> allá entenderá V.S.I. A cuio seruicio quedo, y ruego a Ntro. S[eño]r guarde a V.S.I. muchos años en su Santa gracia. Roma y Marzo, 13 de 1736.

S[eño]r Il[ustrísi]mo, compadézcase V.S.I. de mí, y contenga a su Secretario Mayor-domo para q<sup>e</sup> no le precisse a escribir estas cartas, q<sup>e</sup> mi cabeza y accidentes no están para leerlas ni responderlas. Y esta la he escrito en cama con una yrisipela en un pie, a donde va a terminar la fluxión q<sup>e</sup> he padecido, y con la calentura correspondiente a ella, y cierto q<sup>e</sup> parece no puede sufrir el q<sup>e</sup> viua tanto, y si V.S.I. tomara mi consejo de amigo, *secundum Deum*, le digo q<sup>e</sup> le conviene mucho apartarlo de sí, pues desacredita el

21 Referencia a la carta de Montes a Belluga. Véase supra.

gobierno de V.S.I., y se me representa otro Coscia, como el q<sup>e</sup> desacreditó el gobierno del Sto. Pontífice Benedicto XIII por su innata bondad, con q<sup>e</sup> tenía por bueno quanto le aconsejaua, y con esta ocasión él abusaua de esta confianza q<sup>e</sup> le hacia obrar cosas q<sup>e</sup> nos lastimaua mucho el corazón a todos. Assí considero Yo a esse bendito Secretario, q<sup>e</sup> abusa de la confianza y bondad de V.S.I. No me crea V.S.I. a mí, sino si quiere con verdadero deseo aueriguar la verdad, pregunte a sugetos q<sup>e</sup> no le adulen, y hallará esto q<sup>e</sup> le digo y muchíssimo más. Muchos días ha q<sup>e</sup> Yo huviere dicho esto a V.S.I., mas escarmentado de una noticia q<sup>e</sup> dí a V.S.I., la q<sup>e</sup> era certíssima, viendo lo mal q<sup>e</sup> lo [h]auía reciuído, y el empeño en q<sup>e</sup> disculpaua a su Secretario, desconfiando del remedio, aunque he tenido muchíssimas cartas de varios lugares de la Diócessi[s] para q<sup>e</sup> Yo solicitase esse remedio, no he querido hacerlo, y aun no quería tocar este punto en la carta, mas me estimula el escrúpulo. Y V.S.I. hará lo q<sup>e</sup> Dios le iluminare, y reciuirá mi buen deseo de su acierto porque Yo no puedo creer de un Prelado como V.S.I. una tal carta como la q<sup>e</sup> me escriue, si no [se le] ocurriera al Autor [real] de ella. Y por ser notorio todo lo referido en la Diocesi[s], no dificulto el q<sup>e</sup> esta pos[t]data la pueda ver el Cauildo en la copia q<sup>e</sup> le remito de esta carta, lo q<sup>e</sup> no hiciera si no fuera tan notorio en toda la Diocesi[s].

Illmo. Sr., B[esa] l[a] M[ano] de V.S.I. su mayor ser[vid]or L[UIS] CARD[ENA]L BELLUGA.

Illmo. Sr. Arzobispo Obispo<sup>22</sup> de Cartaxena.»

---

22 Montes, arzobispo *in partibus* de Seleucia, antes de ser designado para las mitras de Oviedo y Cartagena, anteponía siempre su rango arzobispal a su título episcopal, y exigía por tanto tal tratamiento.

